



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GENERO Y
NOMBRE EN EL ECUADOR, AL AMPARO DE LA LEY
ORGANICA DE GESTION DE IDENTIDAD Y DATOS
CIVILES, EN AÑO 2020”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

AUTOR:

GREY RODRÍGUEZ AGUIRRE,

TUTORA:

Abg. ANITA MONROY ABAD, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GENERO Y
NOMBRE EN EL ECUADOR, AL AMPARO DE LA LEY
ORGANICA DE GESTION DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES,
EN AÑO 2020”

AUTOR:

RODRIGUEZ AGUIRRE GREY KELLY

TUTORA:

ABG. ANITA MONROY ABAD, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2020

APROBACION DEL TUTOR

La Libertad, 9 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “**LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GENERO Y NOMBRE EN EL ECUADOR, AL AMPARO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, EN AÑO 2020**” correspondiente la estudiante **RODRIGUEZ AGUIRRE GREY KELLY**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

**ANITA CECILIA
MONROY ABAD**

Firmado digitalmente por
ANITA CECILIA MONROY
ABAD
Fecha: 2021.09.09 12:42:46
+0500

.....
Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **GREY KELLY RODRIGUEZ AGUIRRE**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “Los procedimientos de cambio de género y nombre en el Ecuador, al amparo de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles, en año 2020”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



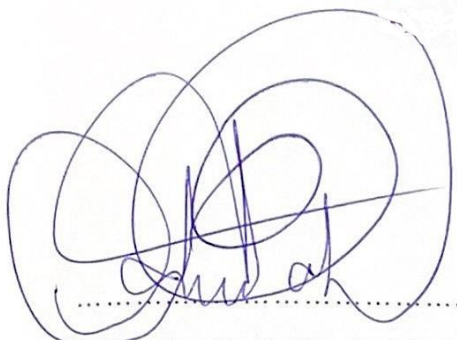
Grey Rodriguez Aguirre

C.C. 1207105816

Celular N°: 0998350861


e-mail: grey.rodriuezaguirre@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt

DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



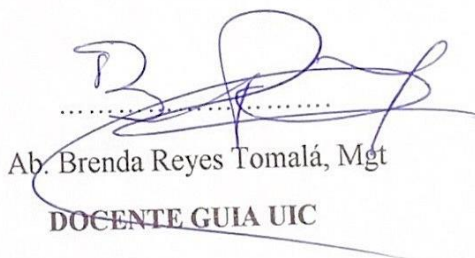
Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Anita Monroy Abad, Mgt

TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

DOCENTE GUIA UIC

DEDICATORIA

Dedico en primer lugar a Dios, por ser mi guía, mi pilar fundamental para estar aquí dando lo mejor de mí y cumpliendo uno de mis sueños, el desarrollo de mi trabajo de titulación y que, junto a mi familia, ha sido mi empuje para culminar esta etapa de mi vida profesional, mis amistades quienes han estado conmigo, me siento orgullosa por este logro cumplido.

Grey Rodríguez Aguirre

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la salud y bienestar en mi familiar quien ha sido un gran apoyo para este proyecto profesional, así mismo, con mi tutora, Abogada Anita Monroy Abad, Mgt., quién con su paciencia, experiencia me ha brindado las herramientas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de proyecto de titulación.

A mis padres, mi hermano, por estar allí para mí cuando más los he necesitado, mis compañeros de clases con quienes compartí buenos momentos en mi formación profesional y mis grandes amistades que con sus consejos y apoyo incondicionalmente.

Grey Rodríguez Aguirre

INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES.....	
CONTRAPORTADA	II
APROBACION DEL TUTOR.....	III
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	IV
TRIBUNAL DE GRADO	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESÚMEN	X
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I	13
1. PROBLEMA DE INVESTIGACION	13
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION.....	16
1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACION	18
1.6. IDEA A DEFENDER.....	18
CAPITULO II	19
2. MARCO REFERENCIAL	19
Marco Teórico.....	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.2. Marco Legal	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	38
CAPITULO III.....	41
3. MARCO METODOLOGICO	41

3.1. Diseño y tipo de investigación.....	41
3.2. Tipo de investigación	42
3.3. Método de investigación.....	42
3.4. Población y muestra	43
3.5. Técnicas e instrumentos.....	43
3.5.1. Entrevista.....	43
3.5.2. Instrumento de investigación	44
3.6. Recolección de la información	44
3.7. Tratamiento de la información.....	45
3.8. Análisis e interpretación de resultados	46
3.9. Operacionalización de variables	55
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION	57
4.1 Análisis, interpretación y discusión	57
4.2. Verificación de la idea a defender	58
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60

INDICE DE TABLAS

Tabla 3 Muestra	43
Tabla 2 Matriz de Operacionalización de variables.....	55

INDICE DE ANEXO

Anexo 1 Entrevista Abogado	64
Anexo 2 Entrevista abogado.....	64

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GENERO Y NOMBRE EN EL
ECUADOR, AL AMPARO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE
IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, EN AÑO 2020

Tutora: Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.

Autora: Grey Rodríguez Aguirre

RESÚMEN

En Ecuador, poco se ha dicho sobre el reconocimiento legal de la identidad de género y el tema ha evolucionado desde la promulgación de la Ley Orgánica de Identidad y Manejo de Datos Civiles. La ley le permite cambiar su campo de sexo al campo de género en su tarjeta de identificación. Como tal, la ley es un paso importante para demostrar los derechos de las personas con diferentes identidades y experiencias de género. A pesar de estos resultados, la ley está grabada en un sistema regulatorio dual, cis-género y heterosexualidad, estableciendo reglas innecesarias y desequilibradas para promover el proceso de cambio de reglas. Por lo tanto, este trabajo identifica una forma específica de abordar legalmente la percepción de la identidad de género, el dominio sexo-género es parte de la vida privada de todos, dando lugar a la posibilidad de que las personas del grupo colectivo LGBTI tengan el derecho de sentirse identificados a su elección, sin prejuicios, sin discriminación, sin vulnerar los derechos que ley los ampara.

Palabras claves: LOGIDC, LGBTI, ley, género, cedula de identidad

INTRODUCCIÓN

La LOGIDC ha revolucionado la identidad de género en el país. Uno de los artículos del párrafo art. 31 del capítulo IV menciona la posibilidad de reemplazar el campo sexo por el campo Género en la cedula de identidad. Este artículo fue honrado porque muchas personas fueron descalificadas debido a la falta de coincidencia en el cambio de sexo a identidad de género en su identificación.

Hay carencia en el reconocimiento de la identidad de género lo que puede socavar el libre uso de sus derechos ante la sociedad. Esta situación perjudica a grupos que en tiempos pasados han sido discriminados y está expuesta a la exclusión y al rechazo. La situación problemática en el ámbito legal se ha reconocido en el último párrafo del art. 31 de la LOGIDC que comprende en restricciones desproporcionadas e irrelevantes al derecho a la identidad de género, el libre ejercicio de la personalidad, la igualdad e indiscriminación y el derecho a la privacidad.

Dado que las reglas que establece esta ley son para utilizar el dominio de género en lugar de sexo, la hipótesis de este trabajo es enfocarse en el análisis del campo sexo-género en la cédula de identidad y su vulnerabilidad de los derechos del grupo LGBTI.

La privacidad de las personas físicas y la relevancia jurídica no aparecen en dichos documentos.

Para fundamentar el presente proyecto investigativo, en el primer capítulo contemplará la situación problemática, sus causas y efectos y lo que corresponde a los objetivos previstos que se llevarán a cabo para su alcance. De la misma manera, el segundo capítulo, se desarrollará conceptos generales apropiados al tema de estudio sobre la LOGIDC, grupo LGBTI, el cambio de sexo a género en la cedula de identidad y otros para el respectivo conocimiento y enriquecimiento del proyecto.

Como tercer capítulo más bien, será la parte metodológica, donde se detallará los instrumentos a utilizar, el tipo de investigación y el levantamiento de información acerca de los resultados obtenidos del grupo objetivo. Como último capítulo, será el análisis de los resultados a fin de dar apertura la representación de la legislación con relación al cambio de género y nombre en la cedula y la vulneración de los derechos del grupo LGBTI llevando a cabo las conclusiones y recomendaciones del marco investigativo.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

Ecuador, es uno de los países latinos donde ha procurado generar la integración social, sin discriminación a través de la legislación normativa y constitucional, para que toda persona incluso el grupo colectivo LGBTI tengan ese mismo derecho en respeto, inclusión e igualdad ante la sociedad. Por tal razón, se ha dado oportunidad presentar artículos constitucionales que representa la protección social de estas personas y tengan ese mismo derecho que todos en casarse, en la adopción de niños incluso identificar con el género que han elegido en su cedula de identidad.

La comunidad LGBTI ha estado expuesta la discriminación y de violencia durante largos años, aproximadamente 20 años. La lucha de este grupo se ha vuelto plasmada en cada uno de los cambios que han conseguido hasta en la actualidad; no obstante, sus logros no han sido satisfactorios por completo a nivel social y judicial.

Cabe mencionar que la homosexualidad sigue siendo tabú y la sociedad no acepta del todo; como consecuencia de esto, muchos sufren y siguen sufriendo constantes muestras discriminatorias por su identidad de género e inclinación sexual. Gracias a varios proyectos de ley, se ha venido cambiando poco a poco para que exista una integración social de igualdad de derechos.

A través de sus derechos, una de las peticiones a considerar, la identificación como su autodeterminación sexual. Este precedente se dio a lugar en el año 2015, donde la Asamblea con 77 votos a favor, 2 en contra 1 en blanco y 20 de abstenciones, aprobó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles conocido por sus siglas LOGIDC.

En ese entonces, un ex asambleísta propone dicho consentimiento en la Asamblea, donde explica que las reformas fueron expuestas por falta de armonía que poseía la constitución, ya que dicha ley, comprende en el año 1976. Menciono también, que

la antigua normativa discriminada no únicamente a las personas que conforman el grupo LGBTI, sino que además a las mujeres, a los ecuatorianos que se encontraban en el exterior y a los extranjeros que se radicaban en el país.

Uno de los cambios principales que la ley dispuso fue el concepto de “género” y “sexo”, y dio lugar a que los ciudadanos tengan la posibilidad de decidir su autodefinición en su cédula de identidad y puedan sentirse cómodo con su legalidad civilmente. El artículo 31 de la LOGIDC da a conocer que los detalles exhibidos en la cédula de ciudadanía, pueden ser modificados. Cualquier ciudadano puede, voluntariamente, teniendo su mayoría de edad y por única vez en su vida, podrá reemplazar en el campo “sexo” por el de “género”, definiendo sus gustos y comodidad, en cuya circunstancia la persona tendrá la decisión de querer que conste como femenino o masculino.

El 4 de agosto del 2016, empieza un nuevo cambio, en donde entra en vigencia la posibilidad de la sustitución en el contenido de sexo por el de género en la cédula de identidad. Hasta el año 2019 del mes de abril, el Registro Civil dio a conocer públicamente que se había tramitado 1.028 solicitudes correspondientes al cambio de sexo por género que esto equivale a 342 por año y 656 para la modificación de nombres.

Las principales agencias que están abierto a la ciudadanía para emitir dichos cambios son: Quito (Iñaquito); Guayaquil (Centro); Cuenca (San Blas); Manta (Tarqui). El Servicio de Registro de Género se ofrecerá para ecuatorianos y extranjeros que se encuentran nacionalizados.

En el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que todas las y las ecuatorianas son ciudadanos y gozan de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional; y el artículo 9

menciona que los extranjeros que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos.

Cabe recalcar que los que conforman LGBTI tienen derecho a sentirse identificados y ser tratados con el género que han decidido ser, de no tener incomodidad al momento de encontrarse en lugares públicos y presentar su identificación, de no ser o sentirse discriminados. Aun la sociedad ecuatoriana, tienen todavía paradigmas tradicionales que muy fuertemente les impide involucrarse con los cambios sociales y civiles, y estas personas desconocen de la ley y como es de mencionar que aún tienen una percepción divergente contra el grupo colectivo, y no es para menos que el cambio de género y nombre en su identificación será limitante su aceptación.

A primera vista es posible identificar que cuando LOGIDC propone que estos campos puedan sustituirse, desconoce que sexo y género son conceptos distintos. A este problema se suman varios más, pues la manera en la que está regulado el proceso de cambio del campo sexo por el de género en la cedula de identidad, podría sustituir innecesariamente el derecho a la identidad de género, y al mismo tiempo afectar, otros derechos como la vida privada o el libre desarrollo de la personalidad.

Luego de haber expuesto las problemáticas que emergen en dicho plan de estudio investigativo en relación a las personas del grupo LGBTI y su identificación de sexo a género, da a lugar el análisis exhaustivo de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles en el registro civil, del porqué existe la suspensión del proceso en el cambio de nombre y género en la cedula de ciudadanía a estas personas, vulnerando sus derechos civiles como ecuatoriano.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo inciden las disposiciones en el reglamento de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles inciso número 31 en el derecho de identidad de los ciudadanos del Ecuador?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Evaluar las disposiciones del reglamento de la ley orgánica de gestión de identidad y datos inciso número 31 en el derecho e identidad de los ciudadanos del Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los efectos que presenta el reglamento de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles con el inciso 31 sobre los derechos e igualdad que tienen los ecuatorianos acerca de los procedimientos de cambio de género y nombre en el país.
- Analizar los antecedentes jurídicos, legislativo y doctrinales todo lo relacionado a los procedimientos del cambio de género y nombre en la identificación como rige la LOGIDC.
- Investigar el estado actual de la LOGIDC con relación al cambio de género y nombre en la identificación a través del uso de técnicas de investigación como encuestas y entrevistas hacia el objeto estudio logrando levantar la información pertinente con gráficos estadísticos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

Cabe mencionar que el grupo colectivo, LGBTI exige sus derechos como todo ciudadano, al contar con la participación legal, legislativo por su procedimiento a la autorización en la modificación de la cedula, puede cualquier persona

direccionarse a cualquier registro civil y proporcionar el cambio de sexo a género, como se sienta identificado como persona.

En la actualidad, a la comunidad con disforia de género, es decir, las personas que nacen con un sexo o género, pero se sienten identificado con otro, se le ha reconocido que pueden cambiar el sexo-género con el que han sido asignados biológicamente con el propósito de que pueden expresar su sexualidad libremente, pues la identidad se construye a partir de cómo la persona se siente y cómo los otros los ven, muchas veces estas personas ven paralizado su desarrollo de la personalidad porque los demás no los ven como ellos se sienten.

En el ámbito legislativo, todo ciudadano tiene derecho y responsabilidades ante la sociedad, así mismo la igualdad y la no discriminación. De acuerdo a la LOGIDC es una ley de acción, que a través de sus artículos existe el derecho a la no discriminación y faculta la determinación del cambio de sexo-género y nombres, de manera que el presente proyecto investigativo se encuentra encaminado, la gestión de cambio de identidad y género plasmado en su cedula.

Se lleva a cabo la presente investigación por motivo de que existe una falencia en los procedimientos de cambio de género y nombre en la identificación en el registro civil, como la ley exige en la aplicación de esta gestión como derecho de las personas que requieren su cambio, los ampra junto la constitución de la república y otras organizaciones internacionales como derecho e igualdad ante la sociedad. Se procede evaluar las disposiciones que emerge dicha ley en el país dando lugar a la participación colectiva en los procedimientos que indica el artículo número 31.

La importancia de los aspectos teóricos, brinda un aporte significativo para el conocimiento y comprensión hacia el proyecto, la visibilidad que contrae aquellos antecedentes del problema permite tener una amplia perspectiva de la situación, de cómo surgió la LOGIDC y cuál es su propósito para la sociedad ecuatoriana, más bien para los que conforman el grupo LGBTI que requieren sentirse identificados en base a sus gustos y necesidades. El tomarlos en cuenta en la Asamblea fue parte

crucial e importante junto con otras disposiciones legislativas que dio a cabo la aplicación de la ley hacia este grupo colectivo.

A través de la investigación para la obtención de información enfocada al tema de desarrollo del presente proyecto investigativo, se procede emplear técnicas de investigación tales como encuestas y entrevistas hacia el objetivo de estudio previsto para conocer sus opiniones que van a ser llevada a cabo en estudio de análisis con el propósito de demostrar que las regulaciones normativas establecidas en la LOGIDC deben ser consideradas como derecho a la identidad de las personas ecuatorianas que requieran el procedimiento del cambio de género y nombre en su identidad.

1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACION

Se pudo identificar claramente las variables dependientes e independientes pues el tema es concreto y posee todos los elementos necesarios para llevar a cabo la investigación. En base a nuestra investigación tenemos:

Variable Dependiente

Procedimientos de género y nombre

Variable Independiente

Análisis de la ley orgánica de gestión identidad y datos.

1.6. IDEA A DEFENDER

Los procedimientos de cambio de género y nombre inciso en el artículo 31 de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles que regula la gestión y el registro los derechos y actos relativos al estado civil afectan el derecho a la identidad de los ciudadanos pertenecientes a los colectivos LGBTI en el país.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

La discriminación constante a la que la comunidad LGBTI ha sido expuesta durante muchos años en el Ecuador, ha dado pautas para que organizaciones, activistas y personas integrantes de la comunidad LGBTI se revelen y alcen su voz de protesta obteniendo grandes conquistas en el campo de derechos.

A pesar de todo, esto ha sido un hito muy importante para la comunidad LGBTI, que ha buscado la reivindicación de sus derechos en cada año y periodo. Posteriormente en 1998 en la Constitución de la República del Ecuador por fin se coloca el tema de no discriminación en el artículo 23 de ese entonces que señalaba: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.” En el año 2008 se cambia de Constitución y se forma un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Que es una etapa superior del Estado Social de Derecho, que brinda un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

Otro frente de lucha, lo ha llevado la comunidad trans, que se ha empoderado la misión de crear una ley de identidad de género, la misma que promueve la campaña

“Mi Genero en mi cedula” que busca que dentro de la cedula de ciudadanía se coloque el género y no el sexo de la personas, logrando así evitar vulneraciones innecesarias para las personas trans y armonizando la Ley del Registro Civil con la Constitución del Ecuador en su integralidad y sobre todo en lo establecido en el artículo 11 numeral dos referente a la identidad de género.

La conquista de derechos siempre ha sido resultado de grandes luchas y conquistas sociales dentro de toda la historia de la humanidad; aún más arduo el trabajo de la comunidad LGBTI, por ser consideradas minorías en el Ecuador. Lastimosamente aun el Ecuador no ha tenido un gobierno sensible con los derechos de grupos socialmente discriminados, todo lo conseguido ha sido a base de empoderamiento social y político.

El derecho a la igualdad y no discriminación está regulado por pactos internacionales y por legislaciones nacionales, de esta forma se garantiza que todos y todas las personas son iguales y tienen derechos y no deben ser discriminados por ninguna forma, por lo menos en teoría, pero la comunidad LGBTI aún sufre discriminación.

2.1.1. Gestión de identidad y datos

2.1.1.1. Derecho a la libertad

Según la ONU (2017) en el artículo 2 menciona que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (Pág. 46)

Las Declaraciones de Derechos Humanos, antecedente histórico y moral de los actuales Instrumentos Internacionales, se califican a la libertad como derecho humano fundamental. Según menciona Fernández (2011), que “La libertad es un

derecho sagrado e imprescriptible puesto todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno”. (Pág. 88)

Se considera que la libertad es un derecho intrínseco al ser humano; esto quiere decir que no debe ser quitada ya que aquella persona que le quite o limite la libertad a otra estará infringiendo uno de sus derechos más básicos y valiosos. Esta libertad es lo que le permite al individuo tomar sus propias decisiones, hacer elecciones y, de una manera u otra, construir su vida y su experiencia vital.

Se supone que siempre, en todas las cosas que se realiza o sobre las cuales, incluso sobre las que no se realiza hay un nivel de libertad que supone algún tipo de elección, a cambiar algo o a permanecer en un determinado estado.

2.1.1.2. Garantías constitucionales

Las Garantías Constitucionales se las puede considerar como herramientas, mecanismos o acciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador a las personas, colectivos, nacionalidades a fin de prevenir vulneraciones de los derechos fundamentales, y repararlos cuando sean necesarios.

El Dr. Pedro Gaibor (2014), define a las Garantías constitucionales como “Un conjunto de mecanismos procesales en caminados a defender la Constitución, teniendo como parte importante es control Constitucional de las Leyes y la defensa de los derechos humanos”. (Pág. 28)

Es así que las garantías jurisdiccionales o constitucionales protegen que las leyes inferiores cumplan con lo normado con la Constitución, es decir respete los derechos consagrados y que son inherentes de todas las personas, caso contrario las mismas serán derogadas o rectificadas acorde a lo que establece la carta magna.

Con referencia a Edwards (2011), indico que:

Son los medios que la ley fundamental pone a disposición de los hombres para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, y los individuos y los

grupos sociales, y si n la cuales el reconocimiento de estos últimos será un simple catálogo de buenas intenciones.

2.1.1.3.Garantías normativas

Las Garantías Normativas son aquellas en las que se garantiza el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales, atreves diferentes normas y reglamentos de aplicación de los derechos, así como también las formas de resarcir un derecho que este siendo violentado por cualquier persona o el Estado mismo, como así lo define.

Añón & Sanz (2013),

La principal garantía normativa es el conocido principio general de supremacía de la constitución en virtud del cual la Carta fundamental es la norma que prevalece sobre cualquier otra, por tanto, los ciudadanos y los poderes están sujetos al texto constitucional y al resto del ordenamiento. (Pág. 102)

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Es así como la Constitución de la República del Ecuador, por su jerarquía se denomina sobre toda norma constitucional sobre cualquier otra normativa, pues la carta magna contiene todos los derechos inherentes de las personas, y los garantiza con este artículo; otra garantía normativa y de gran importancia para que no se violente o se eliminen derechos es la rigidez e inalterabilidad de Constitución de esta manera garantizando que no se cambie con la esencia de la misma, debido que sin estos candados para proceder a la reforma la constitución pude ser enmendada a la conveniencia de los asambleístas y presidentes, es que la Constitución dispones diferentes parámetros o reglamentos para su reforma en su artículo.

2.1.1.4.Igualdad y no discriminación

La Organización de la Naciones Unidas (2012), menciona que:

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene

derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género. (Pág. 14)

Las leyes y políticas del Estado, que deberían proteger a todos de la discriminación son la fuente de discriminación tanto directa como indirecta de millones de personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales en todo el mundo. Incluso, un tercio de las naciones del mundo se tipifican como delito las relaciones privadas y consentidas entre personas del mismo sexo. Esas leyes violan los derechos a la privacidad y a la no discriminación, protegidos ambos en el derecho internacional, y exponen a las personas al riesgo de ser arrestadas, perseguidas y encarceladas, y, en al menos cinco países, a ser condenadas a la pena de muerte.

Otros ejemplos de medidas discriminatorias son la prohibición de que las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero (LGBT) realicen ciertos trabajos; las restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y a las manifestaciones públicas; y la negación del reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.

En Estados Unidos, ciertos estados exigen que las personas transgéneros se sometan a la esterilización como condición previa para obtener el reconocimiento jurídico de su género, sin el cual muchos se ven obligados a vivir al margen de la sociedad, al ser excluidos de empleos fijos y los servicios de salud y educación y ser privados de otros derechos básicos.

Los Estados tienen la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada contra esa práctica discriminatoria por terceras personas. Esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

Todos los estados, independientemente de su historia o especificidades regionales, deben garantizar los derechos de todas las personas. Los gobiernos que se niegan a

proteger los derechos humanos de las personas LGBT violan el derecho internacional.

2.1.2. Nombre en la identificación

2.1.2.1.Perspectiva en la identidad de género

Según Borghetti (2018), “La identidad de género inicialmente llamada identidad sexual; por cuanto tradicionalmente la identidad de sexo se basaba en tres elementos: la preferencia sexual; la identidad de género, y la identidad de rol sexual”. (Pág. 79)

Las Naciones Unidas han definido a la identidad de género como aquella que refleja un sentido profundo y experimentado del propio género de la persona. La identidad de género es cómo sientes desde tu interior y cómo expresas tu género a través de tu vestimenta, comportamiento y apariencia personal. Es un sentimiento que comienza temprano en la vida.

El género refiere en cómo la sociedad los ve, en el pensar y el actuar como niñas y mujeres y niños y hombres. Cada cultura tiene sus creencias y reglas informales sobre cómo las personas deben actuar basado en su género. Por ejemplo, muchas culturas esperan y alientan a los hombres a ser más agresivos que las mujeres.

2.1.2.2.Cambio de apellido por posesión notoria

El cambio de apellido de una persona en el país ha sido poco común, ya que es aún algo nuevo que se puede realizar con la identidad y que muy poca gente lo sabe; es cierto que la Constitución del Republica de Ecuador da a la libertad absoluta de poder elegir libremente los nombres como apellidos, pero la norma inferior establece cosa diferente.

Ahora bien, se debe tomar muy en cuenta que al referirse a un cambio de apellido no quiere decir que se vaya a tomar el de otras personas y hacerlos propios, más bien se hacer mayor referencia al sustituir el apellido paterno por el materno, y otras maneras en la cual se podría aplicar la libre elección del apellido.

De acuerdo al Registro Civil (2015),

El trámite está dirigido a las personas naturales ecuatorianas que, por voluntad propia y de acuerdo a sus derechos, requieran realizar el cambio de apellidos (posesión notoria de apellidos), con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Los beneficiarios de este trámite son personas naturales ecuatorianas que, por voluntad propia y de acuerdo a sus derechos, requieran realizar el cambio de apellidos, posesión notoria de apellidos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Personas con una discapacidad igual o superior al 30% conforme a la calificación efectuada por la autoridad sanitaria, no realizarían el pago correspondiente a la tarifa establecida para este servicio.

2.1.2.3.Posesión Notoria

El Código Civil (2015), define de la siguiente manera posesión en su Artículo 715, “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por la que tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.” (Pág. 45)

De tal manera y como lo establece la legislación civil ecuatoriana se puede deducir que la posesión se la adquiere solamente sobre cosa corporal es decir bienes sean estos muebles o inmuebles.

Según Concha (2011),

Una entidad compleja que, a partir de un hecho material que le sirve de fundamento, cual es la tenencia de una cosa de un elemento intencional que consiste en el ánimo de quien ejerce aquel poderío factico, de actuar como señor y dueño de un bien tangible. (Pág. 13)

La posesión recae no solamente sobre los derechos que tiene una persona sobre algo, es decir las cosas incorporales; para el estudio de la posesión sobre las cosas incorporales también se los pueden definir como derechos subjetivos pues así lo determina René Pazos (2013), en su estudio sobre los bienes, define como cosas

incorporales “ por derechos subjetivos se entiende la facultad o el poder jurídico de una persona de exigir válidamente a otra que se ha obligado a ello por un acto suyo o que está obligada por mandato de la ley” (Pág. 222)

En otros términos, los derechos humanos son aquellos que carecen de valor monetario y, pero a un son intransferibles, debido que son derechos que las personas tienen por el mero hecho de ser personas, pues nadie puede poner un precio o peor aún comercializar por ejemplo el derecho a la identidad el derecho a la vida, el derecho a la salud etc.

Los derechos incorporales que hace referencia en la doctrina y el Código Civil son derechos meramente de carácter monetario, económico y comercial; y, los derechos con que las personas nacen es decir los derechos humanos y que los mismos son intransferibles se halla fuera del patrimonio y no pueden ser objeto de intercambio.

Ahora bien, el analizar son relación notoriedad o como definir los hechos notorios, para Casares (2012), los hechos notorios son “aquellos hechos ocurridos en una sociedad y en un tiempo determinado y que justamente por su notoriedad son de conocimiento general” (Pág. 14)

Entonces, la notoriedad o el hecho notorio es algo que se ha conocido desde hace mucho tiempo por la sociedad y que de esta manera ha llegado ser de dominio y conocimiento público en cierto tiempo y territorio determinado. cambio de apellido en sí, no solamente se puede dar por la mera posesión notoria existen varias y diferentes maneras por las cuales una persona puede cambiar su apellido.

2.1.2.4.Cedula de identidad

El uso más habitual hace referencia a un documento de carácter oficial que se utiliza para notificar o acreditar algo. Una de las cédulas más conocidas es la cédula de identidad, que puede adquirir distintas denominaciones según el país cédula de ciudadanía, documento de identidad y otras.

Según lo mencionado por el Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información (2014):

La cédula de identidad es emitida por el Estado. Cada ciudadano tiene su propia cédula de identidad, que incluye datos personales que permiten su identificación: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, etc. La cédula de identidad es empleada por las personas para la realización de diversos trámites; las autoridades estatales, por su parte, pueden ejercer tareas de control a través de estos documentos. (Pág. 16)

En 1919 la Cédula de identidad personal es introducida como documento de carácter permanente que sirve para la identificación de las personas en cuyo favor han sido expedidas y para acreditar el goce de los derechos políticos. La cédula de identidad es un documento seguro, ya que mediante la huella dactilar y el iris de una persona permitirá identificarla, lo cual, al incorporar datos biométricos a los registros de población ya existentes, brindará la certeza de que no haya duplicidad de registros ni identidades falsas.

2.1.3. Genero

2.1.3.1. Sexualidad humana

De acuerdo a Montis (2011), “Es la capacidad de sentir experiencias eróticas y de expresarse sexualmente. Esto involucra sentimientos y comportamientos biológicos, eróticos, físicos, emocionales, sociales o espirituales”. (Pág. 149)

Los seres humanos realizan actividades sexuales con diversos fines, ya sean reproductivos, para el mantenimiento de vínculos sociales, o para el goce y el placer tanto propios como del otro.

Los aspectos biológicos y físicos de la sexualidad corresponden en gran medida a las funciones reproductivas humanas, incluyendo el ciclo de la respuesta sexual humana.

Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de

pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales

La sexualidad humana engloba una serie de condiciones culturales, sociales, anatómicas, fisiológicas, emocionales, afectivas y de conducta, relacionadas con el sexo, género, identidades, orientaciones, que caracterizan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo

2.1.3.2. Sexo a genero

2.1.3.2.1. Orientación sexual

Según Martín (2013):

La orientación sexual de una persona es el patrón de interés sexual hacia el sexo opuesto o el mismo sexo. Los aspectos físicos y emocionales de la sexualidad incluyen lazos entre individuos que son expresados a través de sentimientos profundos o manifestaciones físicas de amor, confianza, y cuidado. (Pág. 159)

Los aspectos sociales tratan con los efectos de la sociedad humana en la sexualidad del individuo, mientras que la espiritualidad corresponde a la conexión espiritual de un individuo con otros. La sexualidad también afecta y es afectada por los aspectos de la vida culturales, políticos, legales, filosóficos, morales, éticos y religiosos.

La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina).

La orientación sexual existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Las personas bisexuales pueden experimentar una atracción sexual, emocional y afectiva hacia personas de su mismo sexo y del sexo opuesto. A las personas con una orientación homosexual se las denomina a veces gay (tanto hombres como mujeres) o lesbianas (sólo a las mujeres).

2.1.3.2.2. Identidad de género

Pereiro & Arochena (2014), mencionó que:

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona en cómo se vive y siente el cuerpo desde la experiencia personal y cómo se lleva al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos. (Pág. 123)

La identidad de género se refiere al sentimiento de ser ‘hombres’ o ‘mujeres’, pero también a las identidades no normativizadas como la ‘transexualidad’ y el ‘transgénero’, que conducen al cuestionamiento de la identidad de género como algo sujeto a dos categorías únicas y contrarias.

La identidad de género es la sexualidad con el cual una persona se identifica psicológicamente o con el cual se define a sí mismo. La identificación de género como un derecho promueve la diversidad sexual y un desarrollo sexual saludable.

2.1.3.3. Derechos humanos

La finalidad de tratar los derechos humanos en relación a la diversidad sexual es recalcar la importancia del trato en igualdad a las personas en todas sus expresiones de diversidad; aun cuando, como se ha expuesto en páginas anteriores se ha buscado encasillar a las expresiones de diversidad sexual como patologías; generando violencia, discriminación, hostigamiento, exclusión, estigmatización y prejuicios en contra de estas personas debido a su orientación sexual o identidad de género.

De acuerdo a Asis & Palacios (2017):

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso. (Pág. 88)

No obstante, existen violaciones a los derechos fundamentales consagrados en convenios internacionales y ratificados por normativa nacional de cada Estado; pues aun cuando, en 1948 se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que busca implantar una idea de libertad e igualdad, reconociendo una serie de derechos que son caracterizados por ser tales como la no discriminación, la igualdad, derechos y obligaciones.

Según Naciones Unidas (2015):

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (Pág. 114)

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás. La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los dos pactos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

2.1.3.4. Derecho a la identidad

Con referente a Sessarego (2013), “El derecho a la identidad representa un derecho subjetivo autónomo e independiente del conjunto de facultades que lo integran. Aunque históricamente se ha identificado con el derecho al nombre”. (Pág. 302)

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una

sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores. Desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad.

La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

2.1.3.5. Derecho a identidad de género

Se define a la identidad de género como la experiencia personal del género, es decir, la conciencia de que uno es hombre y mujer, el convencimiento personal de sentirse de uno u otro sexo.

Existe una estrecha relación entre el derecho a la identidad de género y el derecho a la identidad sexual incluso son utilizados como sinónimos. Mientras la identidad

de género es la percepción que tiene el individuo de sí mismo ya sea como hombre o mujer. Opiela & Aldao (2012); la identidad de sexual, se entiende como “la suma de dimensiones biológicas que acompañadas de la real conciencia de un determinado individuo le posibilitan, a este, reconocerse de un sexo u otro, es decir simplemente sentirse varón o mujer” (Pág. 143)

El derecho a la identidad tiene una directa relación con las vulneraciones que sufren muchas personas que se reconocen a sí mismas o son percibidas por otros como parte de alguna determinada categoría social expuesta a mayor vulnerabilidad: migrante, apátrida, refugiado, discapacitado, indígena, gay, lesbiana, trans, bisexual o intersex y, por cierto, niños, niñas y adolescentes.

En efecto, muchas veces las personas son castigadas por lo que ellos consideran su identidad, castigos que toman la forma de discriminación; exclusiones, distinciones o restricciones en el ejercicio de derechos o de diversas manifestaciones de violencia (física, psicológica, verbal o, incluso, institucional), lo cual se agrava en el caso de los niños, niñas y adolescentes, quienes, como recuerda el Preámbulo de la Convención de Derechos del Niño, por su especial condición de vulnerabilidad, necesitan protección y cuidados especiales, no obstante son, a un tiempo, titulares de los mismos derechos que los adultos, con las precisiones que corresponden a su desarrollo y crecimiento.

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, estos podrían corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la república del Ecuador

El artículo primero el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, o, intercultural, plurinacional y laico se gobierna de manera descentralizada.

En la misma normativa nos establece sobre los principios de aplicación de los derechos.

Art.10.- Las personas, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución.

Art.11. - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios

1.- Los derechos se podan ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

2.2.2. Corte constitucional

Por lo tanto, el texto dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia No.10-18-CN/19 implica que la Asamblea Nacional realice las reformas pertinentes a fin

de que el Código Civil y Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles estén acordes con lo dispuesto por la Corte.

OBLIGACIÓN DE LEGISLAR: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 27 de noviembre de 2017 emitió la Opinión Consultiva OC-24/17 titulada como “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, documento que en las páginas 43 a la 72 desarrolla el contenido del derecho a la identidad de género y los procedimientos de cambio en favor de las personas trans e intersex del Continente Americano. En este orden de ideas la Corte IDH en su parte decisoria dentro del número 3 se pronunció estableciendo lo siguiente:

Los Estados deben garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género auto-percibida, puedan acudir a un procedimiento o un trámite:

- a) Enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto percibida;
- b) Basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- c) Debe ser confidencial.

Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género;

- d) debe ser expedito y en la medida de lo posible debe tender a la gratuidad, y
- e) no debe requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

El procedimiento que mejor se adecua a esos elementos es el procedimiento

o trámite materialmente administrativo o notarial. Los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona.

Por lo tanto, la obligación de la Asamblea Nacional para realizar cambios legislativos a favor de los derechos de la población LGBTI provienen de las más altas instancias judiciales nacionales e internacionales, es así que la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte IDH han obligado al poder legislativo ecuatoriano tomar medidas para que estos derechos puedan plasmarse en los textos normativos.

2.2.3. Instrumentos internacionales de derechos humanos en la constitución del Ecuador

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Art. 29, señala normas de interpretación: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.

Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados partes o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados.

Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa del gobierno y,

Excluir o limitar el efecto que puedan producir La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

2.2.4. Declaración universal de los derechos humanos

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

2.2.5. Ley orgánica de gestión de identidad y datos

Art.76.- Los hechos actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta ley, Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda.

La rectificación judicial se impulsará cuando exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o

Art.79.- Las personas que usen apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos, con la respectiva comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos.

2.2.6. Tratados internacionales con mención de estados civiles

Dentro del marco internacional la libertad de elección de los nombres y apellidos ya se regula mediante la Comisión Internacional de Estados Civiles, comisión creada en Ámsterdam en el mes de septiembre de 1948 y reconocida en diciembre de 1949. En su convenio número cuatro firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958, en el cual refiere sobre los cambios de nombre y apellidos de manera internacional, en su artículo primero establece lo siguiente “el presente convenio concierne a los cambios de apellidos y de nombres concedidos por la autoridad pública competente”, Establece también que las resoluciones definitivas que en un Estado contratante que autorizan el cambio de apellido o apellidos podrán hacer valer de pleno derecho en el territorio de cada uno.

2.2.7. Defensoría del pueblo

La Defensoría del Pueblo de Ecuador con el fin de cumplir con el desarrollo de su misión como Institución de Derechos Humanos y de su eje estratégico de lucha contra la violencia y la discriminación, presentó en Quito este 24 de febrero de 2016, la Política Institucional de Igualdad de Género con la que se ha propuesto lograr que este enfoque sea parte constitutiva tanto de sus procesos internos como de los servicios que ofrece a sus usuarias y usuarios.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo con el apoyo técnico – orientado a proporcionar pautas metodológicas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y la Cooperación Alemana (GIZ), realizó un diagnóstico institucional de igualdad de género, en el que los principales hallazgos determinaron la necesidad de construir e implementar una política de transversalización del enfoque de igualdad de género en la institución en dos áreas concretas de intervención: la cultura organizacional y la prestación de servicios externos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A

Autoridades

Aquellas personas que ejercen actos de mando en virtud de facultades propias.

Abogado

El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.

Amparo

Defensa y defensor. Valimiento, protección, favor. En lenguaje de jerga, letrado o procurador que ampara o favorece a un preso. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole.

D

Derecho

Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

E

Estado

Situación en que se encuentra una persona, cosa o asunto. La realidad en un momento dado. Cada una de las clases o jerarquías diferenciadas en una sociedad política. Condición de la persona con relación al matrimonio: soltera, casada o viuda.

Estatutos

En sentido general, toda ley, reglamento u ordenanza. Más concretamente, los pactos, convenciones, ordenanzas o estipulaciones establecidos por los fundadores o por los miembros o socios de una entidad, para el gobierno de una asociación, sociedad, corporación, sindicato, club, etc. En algún caso, estatuto se ha dicho por Constitución política

F

Facultad

Potencia, virtud, capacidad o aptitud física o moral. En significado trascendente. la facultad es el principio próximo o inmediato de nuestra operación; o sea el poder que el alma tiene de obrar con conciencia y libre determinación de sus actos. Además, ciencia o arte.

G

Garantías constituciones o individuales

Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

L

Ley

Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

Legislación civil

La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.

Libertad

Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

T

Tramite

Del latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada una de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo investigativo tuvo como diseño el tipo de carácter cualitativo, en la primera etapa se realizó un análisis de los diferentes antecedentes hasta la problemática actual que suscita en el Ecuador con respecto al procedimiento del cambio de género y nombre y que leyes los ampara y los hace responsables de cumplirlos, sobre la vulnerabilidad del derecho a la identidad y la solución que se debe dar a este problema.

Cabe mencionar que conforma el aspecto cualitativo, ya que su posición metodológica se considera holístico por llevar a cabo un análisis general viendo desde una perspectiva jurídica y social hasta profundizarse hacia el tema en particular que relaciona la LOGIDC con el procedimiento de cambio de género y nombre y como vulneran los derechos de las personas LGBTI para su identificación hasta ya que el entorno debido a que de manera minuciosa se ha realizado una investigación del porque motivos se ha suscitado el problema y los fenómenos sociales que esto acarrea dicho tema investigativo.

Para conocimiento, el levantamiento de información será a través del uso de las técnicas de investigación reconocidas como las encuestas y entrevistas, pero en este caso se utilizará únicamente las entrevistas ya que estará sometido por un grupo objetivo a la muestra establecida para fines pertinentes para conocer el grado de situación con relación al presente proyecto de investigación.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva ya que ayuda a una mejor apreciación del problema planteado, utilizando los diferentes elementos que aporta la misma, es decir realizar un diagnóstico científico para llegar a una mejor resolución del proyecto de investigación. El tema a tratar es acerca del procedimiento del cambio de género y nombre en la identificación de las personas que gozan de la libertad de ejercer su derecho de identificarse en base a sus gustos, es necesario identificar la situación, logrando tener una afinidad con las regulaciones normativas de la LOGIDC.

3.3. Método de investigación

Con relación al método deductivo, se enfoca en equiparar ciertos aspectos generales para luego llevar a un aspecto específico. El tema a referir se basa en el cambio de sexo a género y el cambio de nombre en la identidad, como todo ciudadano tienen derecho de poseer su identificación en base a su orientación e identidad sexual, las personas que conforman el grupo LGBTI, podrán gozar de ese derecho ya que los ampara legislativamente por LOGIDC.

En este caso, el método inductivo se emplea dicho método ya que a través de la observación de la incidencia que acarrea dicho problema concerniente al procedimiento del cambio de género y nombre en la identidad, se amplía la visión, conformando dicho análisis en un proceso de levantamiento de información, ya que a través de las técnicas de investigación se procederá la obtención de datos para luego ser analizados y evaluados como corresponde, dado así, la consecución de una alternativa legislativa que permita generar este aspecto esencial para los que pertenecen a este grupo colectivo que aclaman sus derechos como ecuatorianos que son.

3.4. Población y muestra

La Población que se lleva cabo para el desarrollo del proyecto con relación al tema de investigación sobre el procedimiento del cambio de género y nombre, está definido hacia los abogados constitucionalistas, siendo quienes tienen una formación especializada acerca de este tema investigativo, será el punto clave para proceder al levantamiento de información y proceder a utilizar las técnicas de investigación para la obtención de los resultados previstos. El tipo de población es infinita porque se desconoce la cantidad definida del grupo objetivo.

Tomando en consideración la población, va ser extraído un grupo definido para el presente proyecto de investigación, los abogados constitucionalistas que serán 4 que formarán parte de la investigación para el levantamiento de información,

El tipo de muestra está focalizado como muestra no probabilista por conveniencia por la selección representativa de la población, una proporción determinada para fines correspondiente a la investigación.

Tabla 1 Muestra

Enfoque muestra	Número de personas
Abogados constitucionalistas	4

Elaborado por: Grey Rodríguez Aguirre

3.5. Técnicas e instrumentos

3.5.1. Entrevista

Este tipo de investigación es cualitativo, por motivo que la recopilación de información se basa más bien en las cualidades o características de cierto tema en común. Se define una conversación con el objeto de estudio, así mismo, se encuentra detallado un cuestionario de preguntas acerca del tema, en este caso será en base al procedimiento del cambio de género y nombre para las personas trans, que forman parte del grupo LGBTI, y quienes conforman para la entrevista serán los abogados constitucionalistas.

3.5.2. Instrumento de investigación

Como fue mencionado, en los tipos de técnicas de investigación, el cuestionario, es una descripción de preguntas relevantes y concernientes al tema a tratar sobre la LOGIDC en los procesos de cambios de género y nombre en el registro civil y quienes son participe de dicha gestión administrativa. Por tal razón se emplea dichas técnicas con el fin de recopilar la información pertinente para el levantamiento de datos.

En efecto, la presente investigación dio lugar al uso de herramientas o instrumentos que han sido factible en el proceso de recopilación de datos hacia el grupo objetivo que fueron participes para el levantamiento de información. Las partes correspondientes para el proceso de investigación fueron las siguientes: presentación de las preguntas de entrevista, bolígrafos, grabador de audio, los abogados quienes fueron entrevistados y la cámara como prueba de estudio.

Cada uno de estos instrumentos fue parte esencial en la entrevista ya que se pudo llevar a cabo el objetivo previsto que es conocer acerca de su profesionalismo y experiencia en el ámbito de derecho sobre la ley orgánica de gestión de identidad y datos acerca de las personas del grupo colectivo LGBTI en relación al cambio de nombre y género en la cedula de identidad.

3.6. Recolección de la información

Este tipo de investigación es cualitativo, por motivo que la recopilación de información se basa más bien en las cualidades o características de cierto tema en común. Se define una conversación con el objeto de estudio, así mismo, se encuentra detallado un cuestionario de preguntas acerca del tema, en este caso será en base al procedimiento del cambio de género y nombre para las personas trans, que forman parte del grupo LGBTI, y quienes conformaron para la entrevista fueron los abogados constitucionalistas.

Como fue mencionado, en los tipos de técnicas de investigación, el cuestionario, es una descripción de preguntas relevantes y concernientes al tema a tratar sobre la LOGIDC en los procesos de cambios de género y nombre en el registro civil y quienes son participe de dicha gestión administrativa. Por tal razón se emplea dichas técnicas con el fin de recopilar la información pertinente para el levantamiento de datos.

3.7. Tratamiento de la información

La técnica de investigación que se llevó a cabo fue la entrevista, por medio de este tipo de técnica se pudo recopilar la información acerca del tema de estudio, quienes conformaron para el proceso de investigación fueron los abogados que, con su trayectoria y conocimiento, contaban con la formación necesaria para responder las interrogantes que se ajusta al ámbito investigativo, con dicha información se procede al levantamiento y análisis de los datos cualitativos con la finalidad de brindar una alternativa de mejora erradicando el problema existente.

Como autora de la investigación, egresada de la carrera de derecho, con los conocimientos impartidos durante los años de estudio, me permitió enfocar dicho tema de estudio sobre la vulnerabilidad de los derechos que tienen las personas LGBTI en cuanto a su identidad en el cambio de nombre y género y de que, manera influye la LOGIDC en este campo de estudio, el propósito es poder analizar con la intervención de ley legislativa, constitucional y tratados internacionales que es un derecho legal que deben tener las personas LGBTI, sintiendo la comodidad de ser lo que ellos deseen teniendo en sus manos su identificación que consta su nombre y género que ha elegido.

3.8. Análisis e interpretación de resultados

A continuación, se establecen las entrevistas que fueron realizadas a los abogados de la constitución en la provincia de Santa Elena.

Entrevista N.º 1: Abogado Manuel Chávez

1. ¿Considera usted que el grupo colectivo LGBTI cuenta con la suficiente protección jurídica para el ejercicio y goce de sus derechos dentro del marco legal ecuatoriano?

La Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, derechos inherentes del ser humano que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar.

El colectivo LGBTI en el Ecuador a pesar de haber sido víctima constata de discriminación por sus preferencias sexuales, obtuvo un reconocimiento importante en la Constitución de 2008, la no discriminación por preferencias sexuales y la unión de hecho para parejas del mismo sexo, con la cual se protege el régimen patrimonial de una pareja. Adicional con ello, tuvieron un gran avance en el año 2019, cuando la Corte Constitucional aprobó el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo. Por lo tanto, considero que el grupo colectivo LGBTI si cuenta con suficiente protección jurídica en nuestro país.

2. ¿Cómo considera usted que el Estado ecuatoriano no haya tenido predisposición política para firmar acuerdos referentes a la población LGBTI en relación a los tratados internacionales?

Nuestra Constitución es garantista de los derechos de las personas, tanto así que contempla la no discriminación por preferencias sexuales y la unión de hecho para parejas del mismo, por lo tanto, es evidente la predisposición para firmar todo acuerdo que conlleve la protección de derechos a los grupos más vulnerables.

3. ¿Qué opinión tiene en relación con la vulneración de derechos de igualdad e inclusión a los colectivos LGBT por parte del Estado ecuatoriano, siendo que estos principios los garantizan nuestra constitución?

Es evidente el progreso que se ha dado en nuestra legislación respecto a la protección de los derechos de la población LGBTI, pero no es menos cierto que nuestra cultura e ideología aún no es completamente abierta para aceptar, los distintos cambios en la estructura de la familia referente al género de los que la conforman.

4. ¿Considera usted que las sentencias en caso de delitos contra la población LGBTI han sido suficientes para combatir el tipo de torturas y violencias dentro de nuestra sociedad?

Definitivamente las sentencias en caso de delitos contra la población no son un arma para combatir todo tipo de tortura y/o violencia en nuestra sociedad, definitivamente crea un precedente con la finalidad de sancionar a quienes cometan este tipo de delitos, pero no los erradica. El cambio viene más de la madurez mental, cambio de cultura, cambio de ideología que nos permita ser más tolerantes con la población LGBTI, y si empezamos a educar a nuestra generación desde ahora en un futuro no muy lejano podrían llegar a tener un trato más equitativo en nuestra sociedad.

5.- ¿Considere usted que se debería impartir en el grupo generacional de educación básica y media una educación sexual integral en las escuelas?

Considero acertada la idea que a las actuales y futuras generaciones se incluya la educación integral en sexualidad toda vez que empoderaría a los niños y jóvenes a mejorar sus capacidades de análisis, de comunicación y otras capacidades útiles para la vida con miras a garantizar la salud y el bienestar en términos de sexualidad, derechos humanos, valores, relaciones sanas y respetuosas, normas culturales y sociales

Entrevista N.º 2: Abogada Grace Montiel

1. ¿Considera usted que el grupo colectivo LGBTI cuenta con la suficiente protección jurídica para el ejercicio y goce de sus derechos dentro del marco legal ecuatoriano?

Sí, creo que ha existido grandes avances en materia normativa que protege los derechos de este grupo, incluso a partir de la expedición de la nueva constitución se crearon instituciones como la Defensoría del Pueblo que están obligados a velar por el efectivo goce de los derechos y en qué caso de una vulneración se activan para solicitar la respectiva reparación. Eso no quiere decir que puede haber mejoras en las normativas vigentes o expediciones de nuevas que permitan más inclusión.

2. ¿Cómo considera usted que el Estado ecuatoriano no haya tenido predisposición política para firmar acuerdos referentes a la población LGBTI en relación a los tratados internacionales?

Creo que el Estado ecuatoriano tiene voluntad política incluso su constitución obliga a que en materia de derechos es progresiva, por lo tanto, corresponde al Estado ecuatoriano velar porque en materia supraconstitucional estos tratados internacionales que traten sobre materia de derechos humanos, sean o no de grupos LGBTI, deben el Ecuador formar parte.

3. ¿Qué opinión tiene en relación con la vulneración de derechos de igualdad e inclusión a los colectivos LGBTI por parte del Estado ecuatoriano, siendo que estos principios los garantizan nuestra constitución?

Creo que existe la normativa, pero la sociedad tiende por cultura a incumplirla. Falta más educación y respeto hacia las normas expedidas por el Estado. Así como existe normativa suficiente para precautelar el erario público como son las Normas de Control Interno de la CGE, o la tipificación de delitos como el peculado, el enriquecimiento ilícito, la asociación ilícita se siguen cometiendo esta clase de

delitos. Estos hechos como la corrupción y la vulneración a los derechos de los grupos vulnerables visibilizan una sociedad intolerable y sin principios.

4. ¿Considera usted que las sentencias en caso de delitos contra la población LGBTI han sido suficientes para combatir el tipo de torturas y violencias dentro de nuestra sociedad?

Creo que el tema no va por incluir normativa que sentencie este tipo de delitos porque para que se apliquen debe de ser que ya se haya realizado el hecho. Lo importante es la prevención. La normativa penal permite que exista un castigo, pero eso no significa que mientras más duras sean las penas se van a dejar de cometer estos hechos. Es importante una educación a la sociedad con la finalidad de prever que este tipo de acciones cesen en nuestra sociedad con la finalidad de que no tengamos que “sentenciar” estos actos. Existen innumerables sentencias de este tipo, pero creo que el problema no radica en su aplicación o no sino en ver el mecanismo para que no tengamos más delitos de esta clase.

5. ¿Considere usted que se debería impartir en el grupo generacional de educación básica y media una educación sexual integral en las escuelas?

Este es un tema sensible para muchas personas, pero la verdad es que es necesario educar a nuestras futuras generaciones para que denote una sociedad más justa en clases social, sin discriminación por ningún tipo, sino que sean más empáticos y tolerantes los unos con los otros. Es importante que no se satanice el tema de la educación sexual en la educación básica, pero creo que no es suficiente. La familia es la célula de la sociedad es ahí donde se deben formar a los niños de tal forma que exista una sociedad más justa.

Entrevista N° 3: Abogado. Alex Montesdeoca

1. ¿Considera usted que el grupo colectivo LGBTI cuenta con la suficiente protección jurídica para el ejercicio y goce de sus derechos dentro del marco legal ecuatoriano?

Creo que toda la legislación ecuatoriana, desde su inicio en el 2008 en la nueva constitución prácticamente es muy garantista en todos los sentidos, a todas las personas, es una constitución nueva, pero si tienen ya nuevas introducciones donde este grupo y a otros grupos también les brindan ciertos derechos, ciertas garantías para el goce de sus derechos. Si tienen algunas garantías, pero si les hace falta un poco más a todos los grupos, pero si hay un inicio que tiene un respaldo para este grupo colectivo LGBTI.

2. ¿Cómo considera usted que el Estado ecuatoriano no haya tenido predisposición política para firmar acuerdos referentes a la población LGBTI en relación a los tratados internacionales?

Esta pregunta tiene que ver con la política diplomática en el exterior, el Ecuador no podría firmar los tratados nacionales a su interior no arregla lo suyo primero, por ejemplo, aquí se les puede dar un derecho a los LGBTI, por ejemplo, adopten niños de menores de edad, y tal vez en Colombia a través de México no esté bien, entonces por eso es que, según a mi parecer el Ecuador aun no puede firmar un acuerdo internacional mientras no arregle la situación interna con este tipo de tema.

3. ¿Qué opinión tiene en relación con la vulneración de derechos de igualdad e inclusión a los colectivos LGBTI por parte del Estado ecuatoriano, siendo que estos principios los garantizan nuestra constitución?

Bueno, como había mencionado anteriormente, la constitución del 2008 tiene ya un punto de referencia para que estas agrupaciones empiecen a tomar o empiecen a tener una incidencia en los derechos, dándoles ya ciertos beneficios, como, por ejemplo, su cedula, casarse con el mismo sexo, ya son ciertos parámetros que se les

está dando por parte del estado ecuatoriano, ahora en la vulneración de los derechos que tienen y la inclusión de estos lamentablemente no solo en Ecuador sino en otros países todavía la tolerancia hacia ese tipo de personas o movimientos porque de igual forma son humanos, hay ciertas oposiciones sobre todo cuando tiene que ver en el campo religioso o pensamientos tradicionales, va ver ciertos rechazos hacia estas personas, pero en todo caso el Ecuador ha dado un inicio, para que ellos se sientan más acorde a las otras personas, más integradas sin miedo alguno.

4. ¿Considera usted que las sentencias en caso de delitos contra la población LGBTI han sido suficientes para combatir el tipo de torturas y violencias dentro de nuestra sociedad?

No, creo que no, y no solo vuelvo y repito en este sentido, falta mucho para que estos delitos en Ecuador sean realmente sancionados, sean realmente sentenciados y sobre todo para las poblaciones que en este caso tienen los derechos aun no tan definidos, entonces yo creo que, si todavía faltaría un poco más inclusive en la jurisprudencia, inclusive un poco más de jueces que ya estén bien capacitados exclusivamente para dirigir audiencias en este tipo de casos, sin tampoco llevar a la discriminación sino que también existan jueces que tengan un pleno conocimiento de solo de estos temas, solo estos casos para tratar a combatir todo tipo de tortura y violencia.

5. ¿Considere usted que se debería impartir en el grupo generacional de educación básica y media una educación sexual integral en las escuelas?

Yo creo que el 50% de toda educación de las personas, está dado en el colegio, escuela, jardín, en la universidad incluso en el hogar ya que de nada sirve impartir una educación estricta al nivel más alto en el colegio, si esta persona va a la casa y no hay quien le dirija, le dé una buena educación y no solo los padres, sino también de quien los rodea como amigos, familiares que también incide mucho en la educación de los niños, entonces yo creo que el 50% puede que ya este dado en los

colegios aunque actualmente no se está dando con frecuencia, pero el otro 50% que tiene mayor relevancia es la familia.

Entrevista N° 4: Abogado. Víctor Borbor

1. ¿Considera usted que el grupo colectivo LGBT cuenta con la suficiente protección jurídica para el ejercicio y goce de sus derechos dentro del marco legal ecuatoriano?

Considero que todavía no cuenta el grupo LGBTI la suficiente protección jurídica en razón de que, si bien es cierto, ya a corte constitucional abalizó el matrimonio igualitario, pero aún falta extender más derecho a estas personas porque razón, porque ellos no pueden adoptar, ellos no pueden hacer su vida, aún existe discriminación, entonces considero que todavía no existe o este grupo colectivo aún no tiene la protección jurídica acorde establece la constitución.

2. ¿Cómo considera usted que el Estado ecuatoriano no haya tenido predisposición política para firmar acuerdos referentes a la población LGBTI en relación a los tratados internacionales?

Todo depende del gobierno de turno, si retrocedemos al gobierno anterior, en este caso en el gobierno Rafael Correa, dio la apertura del caso, hizo conversaciones entre ellos, y considero que la predisposición debe ser de parte del estado ecuatoriano, la corte constitucional ya abalizó ciertas cosas, se pueden cambiar de género, de nombre, pero le falta el tema de adopción, le falta más protección para que la gente no discrimine a este grupo colectivo, falta trabajar más.

3. ¿Qué opinión tiene en relación con la vulneración de derechos de igualdad e inclusión a los colectivos LGBTI por parte del Estado ecuatoriano, siendo que estos principios los garantizan nuestra constitución?

Bueno, yo considero que la relación de la vulneración de derecho de igualdad de inclusión ya es parte de la sociedad mismo, esto debe nacerse desde la misma escuela para que la gente no tenga discriminación para este tipo de personas, los niños vayan creando un criterio formado de que todos somos iguales ante la ley y la sociedad, razón de eso, considero que debemos prepararnos académicamente e incluir una malla curricular desde la misma escuela a futuro para que este tipo de personas no sean discriminados y gocen el mismo derecho de cualquier ciudadano.

4. ¿Considera usted que las sentencias en caso de delitos contra la población LGBTI han sido suficientes para combatir el tipo de torturas y violencias dentro de nuestra sociedad?

No, considero que debe reformarse el código orgánico de integral penal para que este grupo de personas sea tratado de manera especial, a parte como un tipo de violencia intrafamiliar, sea tratado como un capítulo especial para este tipo de personas, porque existe mucha discriminación, hay personas homofóbicas, toda esta situación incurre para que sea considerado un tipo penal diferente a lo que ellos deben manejarse en ese sentido, el código orgánico integral penal solamente hace relación al delito de odio y discriminación, pero debe reformarse en que el sentido de que estas personas tengan un trato especial y las personas que sean sancionados acorde a este tipo de delito.

Recordemos que, anteriormente, voy hacer explícito, las leyes cambian en base a nuestra sociedad, anteriormente, antes que entre en vigencia el código orgánico integral penal estaba el código penal, anteriormente cuando tu matabas a una persona, se lo sancionada con delito de asesinato y ahora, cambia esa figura siendo delito de femicidio, la sociedad va cambiando y las leyes también.

5. ¿Considera usted que se debería impartir en el grupo generacional de educación básica y media una educación sexual integral en las escuelas?

Como lo manifesté anteriormente, efectivamente el ministerio de educación debe crear políticas de estado para que ya desde eso, incluya en la malla curricular justamente en este sentido se de una educación sexual integra para que más adelante este grupo de personas no se le vulneren sus derechos y no sean discriminados y así tener igualdad de condiciones.

3.9.Operacionalización de variables

Tabla 2 Matriz de Operacionalización de variables

TÍTULO: “ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GÉNERO Y NOMBRE EN EL ECUADOR”.					
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICACIONES	ITEMS	MÉTODOS
Variable Dependiente Procedimientos de género y nombre	Tener acceso al cambio de nombre y género en su cedula de identidad a través de la entidad pública Registro Civil	Incidencia del Derecho a la igualdad y no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La constitución sobre la equidad, igualdad y la no discriminación ▪ Declaración universal de los derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Se vulneran los derechos del grupo LGBTI? ▪ ¿Cuál es el plan de acción que protege los derechos humanos a nivel internacional? 	CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA
		Identidad de género y nombre	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desconocimiento de la ley ▪ Paradigmas tradicionales de la sociedad por el cambio de género y nombre ▪ Reconocimiento al género que desean identificarse y no biológicamente 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo influenciara el no tener conocimiento sobre las leyes que protegen los derechos de los ecuatorianos? • ¿La percepción de la sociedad con relación al cambio de género y nombre causaría un efecto negativo? • ¿Cumpliría las expectativas el grupo LGBTI con su identificación? 	
		Movimiento GLBTI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Discriminación ▪ La aceptación de la sociedad es paulatina. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Se respetarían los derechos del grupo colectivo en la aplicación de la LOGIDC? 	

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MÉTODOS
<p>Variable Independiente Análisis de la ley orgánica de gestión identidad y datos.</p>	<p>Garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación.</p>	<p>LOGIDC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identidad de género ▪ Cambio o modificación de su nombre y género ▪ Ley de derecho humano ▪ Constitución de la republica ▪ Tratados internacionales con mención de estados civiles ▪ Defensoría del pueblo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿La aplicación de La LOGIDC como derecho y participación a la sociedad ayudaría reconocer a las personas LGBTI parte de la sociedad y existirá igualdad en sus derechos como ciudadano ecuatoriano? ▪ ¿Cuál es el propósito de aplicar la LOGIDC? ▪ ¿Disminuiría la discriminación de la sociedad por los derechos que protegen a los LGBTI? ▪ ¿Cómo pretende los tratados internacionales en exigir cumplir con la disposición de las leyes gubernamentales? ▪ ¿Cómo consolida la defensoría en prevalecer los derechos de los ecuatorianos y una sociedad igualitaria? 	<p>CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA</p>

Elaborado por: Grey Rodríguez Aguirre

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Análisis, interpretación y discusión

La ley da lugar la modificación en el campo de género en la identificación solo una vez como lo dictamina la LOGIDC. No obstante, la identidad de género es una experiencia interna y que el género es cambiante y puede tomar muchas formas por la diversidad que conforma LGBTI, dicho análisis permite ver con claridad la posibilidad de las personas abordar su derecho en el cambio de género y nombre logrando el libre desarrollo de su personalidad en la sociedad.

Otro de los temas que se considera necesario con respecto a la regulación del reemplazo del campo sexo por género, es la aparición de dos tipos de cédula de identidad. En primera instancia, las cédulas que corresponden a individuos que jamás hayan realizado el cambio del campo sexo, esto quiere decir que su cédula es considerada neutral. Mientras que, por otra parte, habrá cédulas de individuos que hayan deseado hacer el cambio y como resultado de este, en su documento de identidad presentará el campo género. En este sentido, da lugar a que este grupo colectivo puedan ser discriminadas.

Dentro de los procedimientos en la gestión de identidad de género, hay que dar relevancia a los principios que faculta como es el caso del desarrollo progresivo, la capacidad de ejercer su propio juicio, y el derecho de brindar su opinión en los asuntos que les aflige; opinión que será considerada por su nivel de madurez. La falta de reconocimiento legal en el cambio de nombre y género, debería ser un trabajo orientado para el grupo LGBTI para que sus derechos sean respetados y tenga la opción de elegir y sentirse cómodo en el entorno.

En el marco normativo de derecho y legislación permite tener una clara visión sobre las regulaciones que proceden en el reconocimiento legal acerca del cambio de nombre y género como lo dictamina la logidc, de igual manera hay que mencionar

que a través de las disposiciones que emitieron los abogados a través de la entrevista dieron a conocer que existe vulneración en los derechos de estas personas LGBTI y que hace falta predisposición de entidades competentes que den pie al cumplimiento de las leyes para que no exista mayor rechazo, discriminación y más empatía y contribución hacia sus derechos.

4.2. Verificación de la idea a defender

En relación al tema de estudio, permitió que a través de fuentes fidedignas cumplieron a cabalidad el respaldo del conocimiento y análisis que se llevó a cabo, como por ejemplo la información a través de fuentes bibliográficas, casos de estudios con relación al cambio de género y nombre en la cedula con la aplicación de la LOGIDC, el uso y representación de las leyes constitucionales y tratados internacionales con mención a los derechos de personas LGBTI para su identificación sin exclusión en la sociedad, dio lugar el análisis del problema existente, puesto en evidencia la falta de participación en la normativa legislativa para que se dé caso al cumplimiento a los requerimientos que tiene el grupo colectivo.

Al existir un respaldo que les garantice de manera integral sus derechos que han sido vulnerados a través de la disposición que está emitida en el artículo 94 de la LOGIDC, así mismo teniendo el respaldo de la normativa constitucional como derecho a no ser discriminados, ante la sociedad igualdad, se cumplan los objetivos que se ha propuesto en el presente marco investigativo, cubriendo las necesidades que tiene LGBTI en relación al cambio de identidad de género y nombre.

CONCLUSIONES

En función a los resultados expuestos, se pudo señalar que existe carencias en el cumplimiento de la LOGIDC en relación al cambio de género y nombre en el país, dado que las personas del grupo LGBTI se han sentido excluidas y no han validos sus derechos por la poca participación de las normativas legales que respalden su voluntad de ser felices y respetados.

Antes de la aparición de la LOGIDC, el reconocimiento de la identidad de género, era un tabú que sin lugar a duda no era un tema ampliamente tomado en consideración en la legislación debido a que en el país estaba inmerso en un concepto tradicionalista. No obstante, las leyes fueron cambiando y al existir una necesidad para este grupo colectivo, el ser respetados sus derechos y ser integrados en la sociedad, dieron en representación la ley que dictamina la protección y garantía en el cambio de género y nombre en la cedula de identidad.

Cabe recalcar que a pesar que en Ecuador existen leyes, normativas, y jurídica para garantizar el goce de sus derechos a tener su cedula de identidad con el cambio de género y nombre, existe todavía un avance limitado para el reconocimiento de ciertas leyes que favorecen su proceso, la sociedad todavía genera un rechazo social para las personas LGBTI, al no existir empatía e integridad social, seguirá supliendo este tipo de problemas que acoge a la discriminación y exclusión.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la creación de gestiones administrativas y legislativas que procuran generar el cambio de nombre en la cédula de identidad de una forma integral y social en todas las instituciones del registro civil, para dar cumplimiento a lo que se determina la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el país.

Se recomienda que en el país se promueva una educación inclusiva que permita afianzar buenas relaciones con todas las personas incluidas en el grupo LGBTI, dando a conocer que todos los ecuatorianos sin importar su condición sexual tienen derecho a ser libres, felices, respetados y con la garantía de ser identificados como crean convenientes a su elección.

Promover las leyes constitucionales y legislativas para ser aplicadas en caso de inconformidad en la cédula de identidad, donde las personas requirentes a la modificación de su nombre y sexo a género, logren cumplir a cabalidad su petición, indicando que prevalecen de sus derechos y protección del mismo porque el estado contribuye en ese cambio evolutivo dejando saber que son parte de la sociedad ecuatoriana y que tienen los mismos derechos que otra persona natural.

BIBLIOGRAFÍA

- Ámbito Jurídico. (26 de 08 de 2008). *Garantías constitucionales*. Obtenido de Derecho y Jurisprudencia: <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-172/las-garantias-jurisdiccionales-y-los-principios-procesales-de-la-justicia-constitucional-en-la-legislacion-ecuatoriana/#:~:text=En%20el%20caso%20de%20Ecuador,y%20defensa%20de%20los%20derechos>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Pearson.
- Constitución. (23 de 08 de 2008). *Corte constitucional*. Obtenido de Definición y artículo: <https://vlex.ec/source/corte-constitucional-ecuador-6881>
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de 07 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Artículos de Derecho: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Defensoría del pueblo. (24 de 07 de 2014). *Derechos Humanos*. Obtenido de Que son los derechos humanos y sus fundamentos: <https://www.dpe.gob.ec/derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/>
- Derecho Ecuador. (02 de 12 de 2013). *Garantías normativas*. Obtenido de Modelo vigente de garantías jurisdiccionales Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/garantias-jurisdiccionales#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%20normativas%20son%20aquellas,la%20vulneraci%C3%B3n%20se%20ha%20producido.>
- Diccionario Jurídico y Social. (24 de 01 de 2020). *Cédula de identidad*. Obtenido de Definición, propiedades y sus cambios: <https://diccionario.leyderecho.org/cedula-de-identidad/>
- El Universo. (03 de 10 de 2020). *Cambio del nombre y apellido de una persona en Ecuador*. Obtenido de Cambio de nombre por posesion notoria:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/10/03/nota/8000152/impugnacion-paternidad-maternidad-cambio-apellidos-nombre-registro#:~:text=Esto%20se%20detalla%20en%20la,la%20rectificaci%C3%B3n%20de%20datos%20registrales.>

Escuela de Salud Pública. (24 de 04 de 2015). *Curso de educación sexual.*

Obtenido de Sexualidad Humana:

<http://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/sexualidad-humana/caracteristicas-de-la-sexualidad-humana>

Gaibor, C., & Roció, H. d. (2014). Principio de igualdad y no discriminación frente a las meretrices como testigos no idóneos. *Dspace*, 114.

Gallo, C. C., & Tomala, B. R. (2015). *Guía metodológica de proyecto de investigación social*. Santa Elena: UPSE.

Gobierno de México. (16 de 05 de 2016). *Qué es la identidad de género.*

Obtenido de Definición: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

INEC. (27 de 11 de 2013). *Instituto Nacional de Estadística y Censo*. Obtenido de Grupo Glti: https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Presentacion-LGBTI.pdf

LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. (04 de 02 de 2016). *LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*. Obtenido de LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>

Mansilla, H. L. (2003). LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1925 Y EN LA JURISPRUDENCIA. *Scielo*, 28.

Mendez, C. E. (2011). *Metología*. México: Limusa.

Registro Civil. (06 de 08 de 2020). *Modificación de datos registrales*. Obtenido de Modificación de datos registrales:

<https://www.gob.ec/dgrcic/tramites/rectificacion-datos-registrales-actas-registrales-resolucion-administrativa>

Ruiz, R. (2007). *Método científico y sus etapas*. México: Autofacil.com.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mcgraw.

Villanueva, E. (2011). Derecho y libertad. *Scielo*, 36.

ANEXOS

Anexo 1 Entrevista Abogado



Elaborado por: Grey Rodríguez Aguirre

Anexo 2 Entrevista abogado










Elaborado por: Grey Rodríguez Aguirre

Document Information

Analyzed document	RODRIGUEZ GREY TESIS URKUND.docx (D112138320)
Submitted	9/6/2021 6:55:00 PM
Submitted by	
Submitter email	greyrodriguezaguirre2203@gmail.com
Similarity	5%
Analysis address	amonroya.upse@analysis.orkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26249/1/FJCS-DE-1043.pdf Fetched: 5/8/2020 5:47:09 AM	 10
W	URL: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14717/TESIS%20Diana%20Lara.pdf?sequence Fetched: 9/6/2021 6:56:00 PM	 2
W	URL: https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/todo-sobre-sexo-genero-e-identidad-de-genero Fetched: 9/6/2021 6:56:00 PM	 2
W	URL: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento-de-la-Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf Fetched: 9/6/2021 6:56:00 PM	 2
W	URL: https://docplayer.es/170441304-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes.html Fetched: 5/7/2021 5:28:42 PM	 2
W	URL: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR_CSS_ECU_24067_S.pdf Fetched: 10/7/2019 5:09:21 PM	 1
W	URL: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6876/1/T-UCE-0013-Ab-188.pdf Fetched: 12/6/2020 10:05:18 AM	 1

ANITA CECILIA
MONROY ABAD

Firmado digitalmente por ANITA
CECILIA MONROY ABAD
Fecha: 2021.09.09 22:59:11 -05'00'